ANEXA: 01-06-0031-42, PURA: 01-06-0032-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 3 2 0 1 7 0 0 0 2 0 7 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NUMERO **323-2017-000207**. En la ciudad de **GUATEMALA**, el **quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**, comparecemos por una parte **LETICIA YANETH BERGANZA BETANCOURTH DE CASTILLO**, de **cincuenta y tres (53)** años de edad, **CASADO(A)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADA EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1788 30720 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE** - DIDEDUC GUATEMALA NORTE - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintitres guión uno guión dos mil dieciséis (022-23-1-2016) de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis (31/05/2016), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ochocientos uno guión dos mil dieciséis (DIREH-2801-2016), de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis (31/05/2016), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión treinta y cuatro guión dos mil dieciséis (34-2016), asentada en el folio número ciento ocho (108), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha uno de junio del dos mil dieciséis (01/06/2016); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE - DIDEDUC GUATEMALA NORTE** - del Ministerio de Educación, situada en la **AVENIDA SIMEÓN CAÑAS 2-37 ZONA 2. GUATEMALA**; y por la otra parte comparece: **MIRIAM ARCELI DOMINGUEZ GOMEZ** de **treinta y dos (32)** años de edad, de **estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA BILINGÜE**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **GUATEMALA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2463 95419 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en mi calidad de Representante Legal del (la) **CONSEJO EDUCATIVO** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en Alimentación Escolar, Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre: **EORM EL CHAN II**, ubicado **en CARRETERA A SAN PEDRO AYAMPUC ALDEA EL CHAN II, del municipio de CHINAUTLA, departamento de GUATEMALA**, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de **SAN PEDRO AYAMPUC** departamento de **GUATEMALA bajo el número 10-2013, folio del 212 al 235, del libro 01**. Dicho(a) **CONSEJO EDUCATIVO** cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica en la Dirección Departamental de Educación de **GUATEMALA**, bajo el número de resolución **43-2013** de fecha **cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **83843019**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección 4TA CALLE LOTE 271 SECTOR 271 SECTOR I COL. VILLAS DE S.P., del municipio de SAN PEDRO AYAMPUC, departamento de GUATEMALA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITÉ EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá como una Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial Número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO EN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21,22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 22, y 24 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010, de fecha 6 de julio del 2010, Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial Número 1680-2010, de fecha 1 de septiembre de 2010; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011, de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 2150 de fecha 15 de noviembre de 2016; Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de subsidios y subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) CONSEJO EDUCATIVO, COMITÉ EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA**: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1)** Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo para los niños y niñas del centro educativo público; **2)** Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños del centro educativo público; **3)** Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):

Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4)** Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: **ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-323-20-00-000-003-000-0106-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-323-20-00-000-002-000-0106-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-323-11-00-000-002-000-0106-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-323-12-00-000-003-000-0106-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-323-12-00-000-004-000-0106-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-323-11-00-000-003-000-0106-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-323-11-00-000-001-000-0106-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-323-12-00-000-001-000-0106-21-435-000-000** o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros. A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de **treinta y siete mil quinientos veinte quetzales (Q37,520.00)** se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	01-06-0031-42	01-06-0032-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q6,270.00	Q21,375.00	**Q27,645.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q880.00	Q3,000.00	**Q3,880.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q440.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,210.00	Q4,125.00	**Q5,335.00**
Total	**Q8,580.00**	**Q28,940.00**	**Q37,520.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 200.00	Q. 1.11	Q. 285.00	Q. 1.58
Alimentación Escolar, municipios priorizados Plan "Hambre Cero" (180 días).	Q. 290.00	Q. 1.61	Q. 375.00	Q. 2.08
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Valija Didáctica	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
A) Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	
B) Básico y Diversificado	Q. 100.00		Q. 100.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes, con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio del programa que corresponda, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar **2017** y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE** como responsable de la ejecución de los Programas de Apoyo realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, sin

necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE** traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y probidad establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPF, a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometerse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2017**, procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVOS:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. B) META: Durante el ciclo escolar **2017**, se atenderán **22 niñas y niños de preprimaria, 75 niñas y niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria** C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para los programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en los programas de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará a través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y en las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **GUATEMALA** B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016; la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD.** La **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE** es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose, además, a verificar el uso adecuado de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita

el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno **(01) de enero de dos mil diecisiete (2017)** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2017**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS**. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de **tres** hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala Norte
GUATEMALA, C. A.

LETICIA YANETH BERGANZA BETANCOURTH DE CASTILLO
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE
DIDEDUC GUATEMALA NORTE

MIRIAM ARCELI DOMINGUEZ GOMEZ
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION

0013232017000207

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.

2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.

3.El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este ultimo caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.

4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla .

5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.

6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.

7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;

8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.

9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.

10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.

11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.

12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.

13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente .

14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte GUATEMALA, C. A. DIRECCION

LETICIA YANETH BERGANZA BETANCOURTH DE CASTILLO
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE
DIDEDUC GUATEMALA NORTE

MIRIAM ARCELI DOMINGUEZ GOMEZ
Representante Legal de la OPF